

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

III AÑO TRIUNFAL

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIO DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Por un mes . . . 2'50 Pesetas  
 Por tres meses . 7'50 "  
 Por seis meses . 15'00 "  
 Por un año . . . 30'00 "

Número suelto, 0'50 céntimos  
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75, y fe-  
 chas anteriores 1 pta.

# BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de la Provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil)

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

## Jefatura del Estado

Habiéndose padecido error en la publicación de los artículos segundo y tercero de la LEY de 5 de julio modificando el artículo veintisiete del Código penal común y restablecido la pena de muerte (B. O. núm. 7, fecha 7 de julio de 1938, pág. 90), se reproducen a continuación dichos artículos debidamente rectificadas.

Artículo segundo.—Sin perjuicio de las disposiciones legales que agravan las sanciones determinadas en los Títulos primero, segundo y tercero del Libro segundo del Código penal común, se establecen las siguientes normas:

A) El delito definido en el artículo cuatrocientos once de aquel Cuerpo legal será castigado con la pena de reclusión mayor en su grado máximo a muerte.

B) Los delitos definidos en los artículos cuatrocientos doce y cuatrocientos noventa y cuatro, número primero del mismo, serán castigados con la pena de reclusión mayor a muerte.

Artículo tercero.—Las Leyes de once de octubre de mil novecientos treinta y cuatro y veinte de junio de mil novecientos treinta y cinco continúan en vigor.

Así lo dispongo por la presente Ley dada en Burgos a cinco de julio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

## Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR 1.884

Habiéndose ordenado por la Superioridad la reanudación de los trabajos de Catastro Topográfico y Parcelario en esta provincia, se advierte a los Alcaldes y autoridades dependientes de la misma, den facilidades para la ejecución de dichos trabajos de utilidad pública, especialmente las referentes al suministro de peones, prácticos y caballerías, con arreglo a las Reales Ordenes de 22 de diciembre de 1894 y 19 de junio de 1926, siendo aplicable en este caso el párrafo 4º de la de la última Real Orden citada por la misma razón de urgencia que en aquella fecha El Personal encargado de la ejecución de los mencionados trabajos es el siguiente: Ingeniero, José M<sup>a</sup> Barbero y Carnicero; Administrativo, D. Marcelo Gutiérrez Arias; Topógrafos, D. Jesús Santiago Gil, D. Manuel San Juan Martínez, D. Justo Herrero Butraguano, D. José Me-

drano Morales de Septiem, D. Moisés Calvo García, D. Hermenegildo Marín Gómez, D. José Gutiérrez y Díaz de la Plaza, D. Rafael Díaz Mena, D. Pío Donate Barea, D. Ezequiel Samaniego Fernández, D. Renato Rey Marín y D. José Troncoso Alvarez.

Lo que se hace público en este periódico oficial para su más exacto cumplimiento.

Logroño a 28 de julio de 1938  
 III Año Triunfal.

1.893

### Inspección provincial Veterinaria

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteriano en el ganado bovino de Nestares, que fué declarada oficialmente con fecha 2 de mayo pasado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 30 de julio de 1938  
 III Año Triunfal.

El Gobernador Civil,

Francisco Rivas y Jordán de Urries.

### DELEGACIÓN DE HACIENDA

1.887.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 15 apartado 5.º del vigente Estatuto de Recaudación, de 18 de diciembre de 1928, ha sido nombrado por esta Delegación, a propuesta del señor Tesorero de Hacienda, recaudador interino para la cobranza en la zona de Briones, D. Andrés Ceballos Medrano, recaudador propietario de la zona de Casalarrena, por el que a su vez, y en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 33, apartado segundo, han sido nombrados auxiliares para el cobro en dicha zona de Briones, de las contribuciones e impuestos, D. Claudio Martínez Carramiñana, D. Manuel Blasco Martínez, D. Vicente Madrid Antón, D. Guillermo Alonso Cantero y D. Jacinto Siscart Trecha, vecinos los cuatro primeros de Logroño y el último de Hornos de Moncalvillo; habiendo instalado las oficinas recaudatorias en dicha Villa de Briones, calle de José Antonio Primo de Rivera, número 1.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las autoridades municipales y judiciales de los pueblos que constituyen las repe-

tidas zonas recaudatorias, y a cuyas autoridades se ruega y encarga que presten la más eficaz ayuda y protección en el desempeño de su cometido, tanto al recaudador, D. Andrés Ceballos como a los auxiliares designados por el mismo.

Logroño, 29 de julio de 1938

III Año Triunfal.

El Delegado de Hacienda,  
 Ladislao Montes.

### Ministerio de Defensa Nacional

1.787

#### ORDEN

La gente de mar venera desde inmemoriales tiempos a la Santísima Virgen bajo diversas advocaciones. Este fervor mariano tuvo consagración oficial en España por R. O. del 19 de Abril de 1901, que declaró Patrona de la Marina de Guerra a la Santísima Virgen del Carmen, que lo era de hecho de todos los navegantes y la R. O. de 28 de junio del mismo año declaró festivo este día para la gente marinera, que venía celebrándolo con hondo fervor hasta que el laicismo oficial suprimió esta festividad.

Por todo ello, interpretado el sentir de los hombres de mar, se restablecen en toda su integridad las Reales Ordenes de 19 de abril y 28 de junio de 1901, que proclamaron a la Santísima Virgen del Carmen Patrona de la Marina de Guerra.

Burgos, 12 de julio de 1938.—  
 II Año Triunfal.

DAVILA

### Junta provincial Harino-Panadera

1.886

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura me ha remitido el siguiente telegrama:

«Fijo precio harina agosto sesenta y cuatro ptas pudiendo oscilar uno por ciento en más y en menos punto fijo precio kilo pan sesenta y tres y dos cts. punto prorrogó precio subproductos.»

Lo que por la presente hago público, para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Logroño 29 de julio de 1938  
 III Año Triunfal.

El Presidente.

Enrique de la Lama

## Ministerio de Justicia

ORDEN 1.786

El artículo 700 del Código civil reconoce validez a los testamentos abiertos otorgados en caso de inminente peligro de muerte ante cinco testigos idóneos, sin concurrencia de Notario, exigiéndose para su eficacia por el artículo 703 si el testador falleciere, la elevación del testamento a escritura pública dentro de los tres meses siguientes al fallecimiento.

Es evidente que respecto a las personas que en esas condiciones hayan testado en la zona roja, y fallecieron posteriormente, no puede considerarse iniciado el plazo señalado para el otorgamiento de escritura sino después de ser liberado el lugar donde se encuentre depositado el testamento, como para casos de análogo significativo jurídico dispuso la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 12 de enero de 1937, y en su virtud, dispongo:

Artículo único.— El plazo de tres meses señalado en el artículo 703 del Código Civil para elevar a escritura pública los testamentos otorgados en las circunstancias y forma contenidas en el artículo 700 empezará a contarse para los pueblos ya liberados desde la publicación de la presente Orden, y para los pueblos que se liberen ulteriormente, un mes después de su liberación.

Victoria, 9 de julio de 1938.  
 II Año Triunfal.

Tomás Dominguez Arévalo.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.

## Administración de Justicia

1.892

D. Alejandro Ruiz Castroviejo, Jefe Municipal de la ciudad de Najera, en funciones de Instrucción de la misma y su partido.

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil de la causa número 25 de 1936, seguida contra Domingo Estebas Marijuan, por tenencia y uso de arma de fuego, he acordado por providencia de esta fecha, sacar a primera y pública subasta para hacer efectivas las cotas causadas, los bienes embargados a dicho proce-

mañana del treinta de Agosto próximo en la Sala—audiencia de este Juzgado, con las condiciones que luego se dirán.

**Fincas que se sacan a subasta**

1ª Una finca rústica en la Resilla, jurisdicción de Uruñuela en la que están también todas las demás viña de nueve celemines, que linda Norte, Juan Leza; Sur, Pascual Moragas; Este, Felipe Salinas y Oeste, Petra Ojeda; tasada en cuatrocientas pesetas.

2. Otra en La Verde de tres celemines, viña, que linda, al Norte, ribazo; Sur, cañada; Este, Lucas Azofra y Oeste, Manuel García; tasada en cien pesetas.

3. Otra en Matarredo, viña de cinco celemines, que linda, Norte Eusebio Santamaría; Sur, Adrián López; Este, Emeterio Díez y Oeste, Faustino Marín; tasada en doscientas.

4. Otra en La Coronilla, viña de cinco celemines, que linda, Norte, Juan Angulo; Sur, cañada, Este, Pablo Sáenz y Oeste, Ciriaco Ibañez; tasada en doscientas pesetas.

5. Otra en La Culebra, viña, de seis celemines, que linda, Norte, cañada; Sur, Anastasio Moral; Este, Calixto Gutiérrez y Oeste, Julián Estebas; tasada en trescientas cincuenta peresas.

6. Otra en La Ra de tres celemines, que linda, Norte, camino, Tur y Este, ribazo, y Oeste, Julián Estebas, tasada en cien pesetas.

7. Otra en La Ra, viña de una fanega y dos celemines, que linda Norte, Podro Pablo Viniestra Campos; Sur, Este y Oeste, ribazo; tasada en seiscientos pesetas;

Condiciones de la subasta: No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación.

No existen títulos de propiedad de las fincas que se sacan a subasta y no figuran estas con carga alguna.

Dado en Nájera, a 38 de julio de 1938. III Año Triunfal.

El Juez. Alejandro Ruiz.  
P. S. M.  
Angel P. Villa

1885

**D. Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de esta ciudad de Logroño.**

Hago saber: Que en los autos que luego se harán mención se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva y fallo es como sigue:

«Sentencia».— En la Ciudad de Logroño a 28 de junio de 1938.

Vistos por el Sr. D. Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de la misma, los presentes autos, seguido entre partes, de una, y como demandante D. Casimiro Miguel Benito, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, como perteneciente y en nombre de la Sociedad titulada «Pompas Funebres—Pastrana» establecida en esta Capital, y de otra, como demandados, los herederos o causa—habientes del finado D. Victor Torre Pérez, vecino que fué de esta capital, sobre reclamación de cantidad; y

•Fallo: Que estimando la demanda formulada, debo condenar y condeno a los demandados he-

rederos o causa—habientes del finado D. Victor Torre Pérez, al pago de la cantidad de cuatrocientas cuarenta y ocho pesetas a la demandante Sociedad «Pompas Funebres—Pastrana» que esta la reclama en su demanda, con expresa imposición de costas a dichos demandados, quienes por su rebeldía notifiquen estas sentencias en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil.— Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Moroy.—Rubricado. • Fué publicada el mismo día.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a los demandados en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley procesal civil, expido el presente que firmo sello en Logroño a veintiocho de junio de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

El Secretario,

1.891.

**Don Carlos Aranda Marcos, Capitán de la Guardia Civil Juez especial designado para la Instrucción del expediente de que se hará mención.**

Por el presente edicto se cita a Julián García Bobadilla vecino de Logroño cuyo actual paradero se ignora, requiriéndole para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, en el expediente que se le sigue con el número 257 de la Comisión Provincial de Incautaciones de Bienes, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dado en Haro, a 28 de julio de 1.938.— III Año Triunfal.

El Juez especial  
Carlos Aranda  
El Secretario  
José Irazusta

1.845

**Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Instrucción de esta Ciudad de Logroño y su Partido.**

Hago saber: Que en este Juzgado pende actualmente de ejecución el ramo separado de responsabilidad civil dimanante de expediente civil, seguido contra el vecino de Treviana D. Andrés Alonso Villaley para hacer efectivas las responsabilidades que le fueron impuestas como comprendido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de enero de 1937, sobre incautaciones, en el que se embargaron como de la propiedad del efecutado, tasaron y sacan a pública subasta por primera vez y término le veinte días los siguientes bienes.

1ª Una heredad en Tollares de 73—36 áreas que linda, Norte y Sur, valladar y Este y Oeste, Caminos.

2ª Otra en los Viejos de 5—25 áreas que linda, Norte, Juan Alonso; Sur, Dorotea Cantabrana Este, Camino y Oeste, Vulladar.

3ª Otra en la Corona, de 5—25 áreas que linda, Norte, Angel Velandía; Sur y Oeste, Camino y Este, Arroyo.

La subasta tendrá lugar en la Audiencia del Juzgado de Paim-

ra Instancia de Logroño, Palacio de Espartero, de esta ciudad, a las 12 horas del día veinte de agosto 1938 y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma será necesario depositar previamente en este Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo de subasta; que sólo se admitirán posturas que sean arregladas a derecho y que no existen títulos de propiedad de las fincas y que estas no apasecen con carga alguna.

Dado en Logroño, veintiuno de julio de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción  
Salvador Sánchez Terán  
El Secretario  
P. H.

**EDICTO**

1.831

PARA NOTIFICAR EL EMBARGO DE FINCAS A LOS DEUDORES DE PARADERO DESCONOCIDO

**D. Mariano Tremps Garín, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Sajazarra:**

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica de los años 1922 — 23 á 1934 he acordado y se han practicado los embargos de fincas a los deudores de paradero desconocido que ha continuación se expresan:

- Desiderio Aguirre Alvarado.
- Domingo Angulo Goñi.
- Martina Aragón Comisión.
- Juan Manuel Encio.
- Odulia Gómez Fernández.
- José Gómez Zulueta.
- Pedro García Pérez.
- Manuel Gómez.
- José Gallo.
- Román Isasi.
- Eleuterio López.
- Vicente Arce Pinedo.
- Isidoro Abalos Valgañón.
- Hilario Arce Salazar.
- Eleuterio Arce Marín.
- Jerónimo Aramburu.
- Miguel Arce Corcuera.
- Manuel Arce Pinedo.
- Román Arce Pérez.
- Jose Ballugera Conteras.
- Fermín Ballugera Salazar.
- Andrés Ballugera Metola.
- Ignacio Bañares Ortiz.
- Felipe Corcuera Busto.
- Valentín Cantera Saéz.
- Francisco Casas Ortega.
- Narciso Díez Labarga.
- Francisco Díez Blanco.
- Eugenia Delgado Enciso.
- Grabiél Fernández Aguirrebeña.

- Victor Fernández Ayala.
- Fructuoso García Abienzo.
- Remigio García Abiendo.
- Ildefonso Goyangos Pinedo.
- Lucas Goyangos.
- Sandalio García Pérez.
- Cándido Gómez Gómez.
- Juan Gómez Salinas.
- Julián Gómez Villate.
- León Gómez Laguardia.
- Santiago Gómez Pinedo.
- Victoriano Gómez Salinas.
- Jorge Gómez Albiz.
- Juan Gómez Villate.
- Francisco Gonzalez Urria.
- Miguel Gobantes Fernández.
- Juliana Gómez Herran.
- Gervasio Herran Revuelta.
- León Hernaez.
- Manuel Isasi Uriarte.
- Antonio Landazuri Castro.
- Julián Landazuri Barahona.
- Benito López Corral.
- Florenci Martínez de Salinas.
- Gregorio Martínez Fernández.

- Angel Marín Quintana.
- Hilaria Marín.
- Eugenio Martínez Barrasá.
- Rufino Martínez Valgañón.
- Patricio Martínez Val.
- Vicenta Montejo López.
- Antonio Muga Salazar.
- Juana Muga Albiz.
- Gregorio Muga Fernández.
- Gregorio Martínez Fernández.
- Francisco Min, uez Ayala.
- Saturnino Ortíz García.
- Cayetano Pérez Fernández.
- Toribio Pinedo Vilarejo.
- Paulino Pinedo Sojo.
- Felix Peciña Martínez.
- Pedro Revuelta Muga.
- Vicente Ruiz Calzada.
- José M.º Salcedo.
- Josefa Sáez Cantera.
- Angel Salas Villarejo.
- Claudio Salazar.
- Domingo Salazar.
- Juan Salazar Barahona.
- Luciano Salazar.
- Ciriaco Samaniego Villarejo.
- Millana Sandoval Díez.
- Saturnino Urrecho.
- Eustasio Urbina Urrecho.
- Ildefonso Urbina Barahona.
- Gregorio Urbina Urrecho.
- José Uriarte Sáez.
- Pedro Urbina Fernández.
- Ricardo del Val Castillo.
- Jullana Valgañón Puente.
- Engracia Villarejo Martínez.
- Eulalia Villarejo Lazcano.
- Juan Villarejo Pinedo.
- Angel Virumbrales Puelles.
- Valentín Zárate Gómez.
- Antonio Martínez.
- Manuel Molina.
- Pablo Marín Castillo.
- Juan Martínez de Salinas.
- Gregorio Muga Martínez.
- Remigio Martínez.
- Manuel Marín Barcina.
- Tecla Ocío Ogueta.
- Daniel Torres Peña.
- Manuel Villafacila Simón.
- Benito Villascusa Fresno.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente y se les rebuiere para que en el término de ocho días a partir de la publicación de este edicto, se personen en este expediente ó nombren representante que lo verifique advirtiéndoles que pasado este plazo serán declarados en rebeldía y no se practicará a los expresados deudores ninguna otra notificación ni requerimiento.

Sajazarra a 11 de julio de 1938 II Año Triunfal.

El Recaudador  
Mariano Tremps

Para notificar el embargo de fincas a los deudores de paradero desconocido.

D. Mariano Tremps Garín, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Fonca:

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica de los años 1923—24 á 1934 he acordado y se han practicado los embargos de fincas a los deudores de paradero desconocido que ha continuación se expresan:

- Ricardo Angulo López.
- Felipe Arín Urria.

Manuel Bastida Montejo.  
Evaristo Condado López.  
Ezequiel del Val Montejo.  
Rafael del Río Paternina.  
Luis Hernani Orive.  
Juan López Varona.  
Tomás Záratez Hernández.  
Filomena Irazábal Fernández.  
Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia ó la persona que ha de representarles, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente y se les requiere para que en el término de ocho días a partir de la publicación de este edicto, se personen en este expediente o nombren representante que lo verifique, advirtiéndoles que pasado este plazo, serán declarados en rebeldía y no se les practicará a los expresados deudores ninguna otra notificación ni requerimiento.  
Foncea a 12 de julio de 1938  
II Año Triunfal.

El Recaudador.  
Mariano Trems.

**ANUNCIOS OFICIALES**

**EDICTO**

1.861

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1939, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el art.º 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

El Rasillo, 23 de julio de 1938.  
III Año Triunfal.  
El Alcalde Presidente,  
Tomás Moruya.

**CEDULA DE CITACION**

1.882.

En providencia dictada por el Señor Juez Municipal de Logroño en el juicio de faltas seguido en este Juzgado en virtud de denuncia recibida de la Comisaría de investigación y Vigilancia por sustracción de cuarenta pesetas a Erlinda Sota por la presente se cita a Mari Luisa Perez González, de 19 años de edad, soltera, hija de Bernabé y Emilia, natural de Santander, sin domicilio, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado a la celebración del correspondiente juicio de faltas el día doce de Agosto próximo y hora de las doce de su mediodía advirtiéndola que de no hacerlo la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación a la denunciada, expido la presente en Logroño, 23 de Julio de 1.938.  
III Año Triunfal.

El Secretario.

1808

Formado por la Junta de mi-presidencia el Repartimiento ge-

eral de Utilidades para el año 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de las reclamaciones, bien entendido que estas habrán de fundarse en hechos concretos precisos y determinados

Ventrosa, 26 de julio de 1.938  
—III Año Triunfal.

El Presidente de la Junta.  
Agusita García.

**EDICTO** 1.878

Confeccionado por la Junta General de mi Presidencia el repartimiento de utilidades para el ejercicio de 1.936 queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de 15 días, á fin de que sea examinado por el que así lo crea conveniente.

Durante el expresado plazo que se contará al siguiente en que aparezca éste Edicto en el BOLETIN OFICIAL y tres días más, se admitirán cuantas reclamaciones se formulen con arreglo a la Ley del Timbre.

Toda reclamación ha de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y acompañar á las mismas los documentos que justifiquen debidamente el objeto de la reclamación, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Lo que hago público por medio de éste periódico oficial para general conocimiento.

Abalos 24 de julio de 1.938—III Año Triunfal.

El Presidente

Francisco Galarreta.

**Comité de moneda extranjera**

Cambios de compra de monedas publicados el día 30 de julio de 1938, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

*Divisas procedentes de exportaciones*

Francos . . . . .	23'80
Libras . . . . .	42'45
Dólares . . . . .	8'58
Liras . . . . .	45'15
Francos suizos . . . . .	196'35
Reichsmark . . . . .	3'45
Belgas . . . . .	144'70
Florines . . . . .	4'72
Escudos . . . . .	38'60
Peso moneda legal . . . . .	2'25
Coronas checas . . . . .	30'00
Coronas suecas . . . . .	2'19
Coronas noruegas . . . . .	2'14
Coronas danesas . . . . .	1'90

*Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente*

Francos . . . . .	29'75
Libras . . . . .	53'05
Dólares . . . . .	10'72
Francos suizos . . . . .	245'40
Escudos . . . . .	48'25
Peso moneda legal . . . . .	2'80



Imprenta Provincial

**Depositaría de Fondos Municipales de Arenzana de Abajo**

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1938 1.857

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

**PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA**

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	4.673 18
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	5.506
<b>TOTAL DE CARGO . . . . .</b>	<b>10.179 18</b>
DATA por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	7.073 63
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	3.085 55

CAPITULOS	INGRESOS		
	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre Pesetas	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre Pesetas
1.º Rentas . . . . .			
2.º Aptos. de bienes comunales . . . . .	1.937 50		1.937 50
3.º Subvenciones . . . . .			
4.º Servicios municipales . . . . .			
5.º Eventuales y extraordinarios . . . . .	1.160	2.410	3.570
6.º Arbitrios con fines no fiscales . . . . .			
7.º Contribuciones especiales . . . . .			
8.º Derechos y tasas . . . . .	425		425
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales . . . . .		441 83	441 83
10. Imposición municipal . . . . .		1.955	1.955
11. Multas . . . . .			
12. Mancomunidades . . . . .			
13. Entidades menores . . . . .			
14. Agrupación forzosa del Municipio . . . . .			
15. Resultas . . . . .	4.745 43	700	5.445 43
16. Reintegros de pagos indebidos . . . . .			
17. Depósitos gubernativos . . . . .			
<b>TOTAL DE INGRESOS . . . . .</b>	<b>8.267 93</b>	<b>5.065 83</b>	<b>13.774 76</b>
<b>GASTOS</b>			
1.º Obligaciones generales . . . . .		806 93	806 93
2.º Representación municipal . . . . .		80	80
3.º Vigilancia y seguridad . . . . .			
4.º Policía urbana y rural . . . . .	446 95	08	564 95
5.º Recaudación . . . . .		300	300
6.º Personal y material de oficinas . . . . .	219 50	2.179 25	2.398 75
7.º Salubridad e higiene . . . . .	26	50	75
8.º Beneficencia . . . . .		1.551 60	1.551 60
9.º Asistencia social . . . . .			
10. Instrucción pública . . . . .		272 50	272 50
11. Obras públicas . . . . .	2.379 30	1.180 35	3.559 65
12. Montes . . . . .			
13. Formento de los intereses comunales . . . . .	365	11 75	376 75
14. Municipalización de servicios . . . . .			
15. Mancomunidades . . . . .			
16. Entidades menores . . . . .			
17. Agrupación forzosa del Municipio . . . . .			
18. Imprevistos . . . . .	159	643 25	802 25
19. Resultas . . . . .			
<b>TOTAL DE GASTOS . . . . .</b>	<b>3.594 75</b>	<b>7.093 63</b>	<b>10.688 38</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.  
Arenzana de Abajo, a 30 de julio de 1938. II Año Triunfal. El Depositario, Rafael Fernández.

**Contaduría de Fondos Municipales**

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondiente al segundo trimestre del año 1938 a que la misma pertenece.

Vº B.º: El Alcalde. El Secretario, Toribio Prado.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del 1º trimestre de 1938 ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico.  
Badarán a 3 de julio de 1938

# CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

(Continuación)

dándose por caducado el aprovechamiento con la indemnización de daños y perjuicios, una multa igual al doble del valor de los productos del exceso que se encuentren y que serán enajenados en pública subasta y pérdida total del depósito o fianza. La misma pena será aplicable si se les sorprenden introduciendo en la corta productos o tratase por cualquier medio que se les aforen productos que en la realidad no existen.

20. Queda terminantemente prohibido la formación de sociedades y cesiones o participación en los aprovechamientos a otras personas que no sean los mismos rematantes, únicos que ante la Administración tienen personalidad legal, y únicos por tanto, con sus fiadores solidarios directamente responsables de todos cuantos abusos puedan cometer sus operarios en la ejecución de las cortas y aprovechamientos y de todas las faltas a las condiciones del contrato.

Los rematantes no podrán vender ningún árbol ni producto en el monte.

En el acto del primer marqueo-cortada o aforo designarán la localidad donde hayan de establecerse el almacén o depósito de los productos que resulten en totalidad del aprovechamiento, lo que se hará constar en el acta.

Designará asimismo y facilitará a los funcionarios del Remo y Guardia civil o forestal, la relación nominal de los individuos que han de conducir los productos desde los sitios de corta en el monte al almacén de depósito especificando asimismo de una manera cierta y precisa los caminos veredas que al efecto se les marquen quedando en la obligación de denunciar cualquier otro que conduzca productos por dichos sitios o caminos.

21. La saca o extracción de los productos que figuren en los documentos referentes a las cortadas en blanco, se hará sólo por los caminos y veredas antiguas o por las nuevas que en muchos documentos precisen los empleados del Remo si se probara su necesidad.

Los materiales y productos que se encuentren fuera de las vías señaladas en referidos documentos, se considerarán como fraudulentos, embargándose para ser enajenados en pública subasta y pagando los rematantes si son de su propiedad o los conductores si no lo son de la corta legal, una multa igual al doble del valor de los productos, indemnizándose además los daños y perjuicios, a no ser que el medio de perpetrar esta extracción constituya un delito de hurto penado en el Código, en cuyo caso entenderán los Tribunales ordinarios.

22. Para las operaciones de apeo, labra y extracción de los productos objeto de la subasta, se concederán al rematante los plazos expresados en el estado correspondiente, contados desde la fecha de entrega o de la autorización escrita que señala la condición 12, quedando absolutamente prohibidas las concesiones de prórroga y no cursándose ninguna solicitud, en que se pidan, fuera de los casos previstos en el ar-

## Pliego de Condiciones

**Para la ejecución de los aprovechamientos maderables que se enajenan en pública subasta, concedidos en los montes de esta provincia para el correspondiente año forestal de 1937-38**

ticulo 106 del reglamento de 17 de mayo de 1865.

En estos casos hay que tener en cuenta que si el accidente o causa de fuerza mayor debidamente justificado se presenta en los veinte últimos días del plazo concedido para el disfrute, como quiera que no queda tiempo suficiente para que pueda solicitarse, informarse, proponerse, aprobarse y comunicarse la concesión de la prórroga y el reconocimiento final se hará firme y acusarfa estado con todas sus consecuencias y con graves perjuicios para los rematantes o usuarios, las peticiones o instancias de prórroga, debidamente fundamentadas se pasarán a los funcionarios del Remo o Guardia Civil encargado de la vigilancia y custodia del monte y de la dirección de las operaciones del aprovechamiento, a fin de que suspendan y prorrogan el reconocimiento final, tantos días como mediante la información oportuna comunicada y aprobada por esta Jefatura, el rematante o usuario justifique y demuestre cumplidamente se ha visto en la imperiosa e ineludible necesidad de paralizar las operaciones y trabajos del disfrute.

Si el accidente o fuerza de causa mayor se presenta antes de los veinte últimos días del plazo concedido para el disfrute deberá solicitarse la concesión de prórroga en el tiempo oportuno para que pueda resolverse antes del día señalado en el acto de entrega para su terminación y reconocimiento final en la inteligencia de que si dicha causa o accidente termina antes de entrar en los veinte últimos días del plazo concedido, sin haber solicitado la prórroga se sobreentiende que conceptúan suficientes estos días para ultimar el disfrute, renunciando a la prórroga, y como consecuencia no se admitirán ni cursarán las solicitudes o instancias que en tal sentido se presenten una vez pasado el accidente o causa de fuerza mayor que las motive.

Salvo los casos de concesiones legales de prórrogas el día 1.º de octubre de 1937 quedarán caducados todos los aprovechamientos concedidos, sea cualquiera la forma, condiciones y circunstancias en que se encuentren, por terminar en dicha fecha el año forestal dentro del que han de verificarse sin poder pasar al siguiente.

Para dar cumplimiento a esta conducción, se procederá desde el día 1.º de septiembre a practicar los aforos y contadas en el blanco aunque los rematantes no lo hayan solicitado, con objeto de que tengan tiempo de extraer los productos elaborados de los montes.

23. El rematante podrá hacer de los productos o árboles subastados el uso que más le convenga, pero caso de querer convertirlos en carbón o cisco lo solicitarán al señor Ingeniero Jefe por escrito para que éste, en su vista, ordene a los funcionarios del Remo la designación de los sitios donde

hayen de hacerse los hornos. Los rematantes que procedan al carboneo sin la previa autorización por escrito y la designación de los sitios donde hayen de hacerse perderán el carbón elaborado abonando como multa doble de su valor, además de indemnizar los daños y perjuicios que causen.

24. Con el fin de evitar que puedan unirse a los materiales de los árboles subastados otros de procedencia fraudulenta que pretendan hacerse pasar con aquéllos, los productos que obtengan de cada árbol se apilarán al lado de sus tocones para que a simple vista se pueda apreciar aproximadamente al hacerse por los empleados del Remo marcos y cortadas en blanco, los que cada árbol pueda dar según sus dimensiones. En el caso de que el terreno sea tan accidentado y pendiente que no permita colocar los materiales al pie de sus tocones respectivos, se pondrán en otro sitio próximo; ni confundirlos con los de otros árboles, pues de no indicar el rematante con claridad y separadamente los productos de cada uno, se considerarán como fraudulentos con pérdida de los mismos y multa igual al doble de su valor, indemnizando daños y perjuicios. Si los productos han sido extraídos ocultamente del monte, se entenderá probado el delito de hurto que se pasará a los Tribunales ordinarios.

25. Las chozas y cobertizos para albergue de operarios se establecerán en los sitios que designen los empleados del Remo y para su construcción no podrán emplearse otras maderas que las procedentes de los árboles subastados. De emplearse otras, los rematantes pagarán como multa el doble de su valor, abonando además éste y el importe de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado. Los rematantes serán asimismo responsables de los incendios que durante el aprovechamiento puedan ocurrir en el sitio de la corta y zona reglamentaria.

26. Todas las operaciones del aprovechamiento se hará bajo la inmediata inspección de la Guardia, Guardia civil y una comisión que el Ayuntamiento nombre al efecto, los que bajo su responsabilidad y sin que por ello se exima al rematante de las que pueda alcanzarle, cuidarán del exacto cumplimiento de estas condiciones y de que el aprovechamiento se verifique con arreglo a las disposiciones vigentes.

27. Cuando el rematante haya terminado todas las operaciones pedirá de oficio el reconocimiento final al señor Ingeniero Jefe quien designará al empleado del Remo que lo ha de ejecutar el que lo verificará a presencia del rematante, Guardia civil y comisión del Ayuntamiento debidamente citados al efecto, sin que su ausencia sirva para demorar la operación ni eludir las responsabilidades que procedan.

De esta operación se levantará por triplicado el acta correspondiente, uno de cuyos ejemplares será para el Ayuntamiento, otro para el expediente del Distrito forestal y otro para el rematante, en cuya acta se consignarán todos los daños y novedades que se encuentren dentro del sitio del aprovechamiento y 200 metros alrededor de esos límites.

Al practicar esta operación deben estar las superficies de coria limpias de los despojos que el rematante no quiere aprovechar, y para hacerlos desaparecer puede efectuarlo por medio de la superficie de la corta completamente limpia.

De no hacerlo así, se procederá por la Administración a ejecutarlas a costa del rematante.

28. Los contratos de subasta son a riesgo y ventura, de modo que el rematante no podrá hacer reclamación alguna excepto en los casos de fuerza mayor, debidamente probados que marca el artículo 106 del Reglamento de 17 de mayo de 1865.

29. Todas las condiciones anteriores se refieren al modo y forma de ejecutar los aprovechamientos y su extracción desde los montes a los pueblos.

Para la conducción y transportes de los materiales y demás productos del monte y procedentes de aprovechamientos y cortas legales desde los pueblos a los centros de consumo o estación de ferrocarril, hay que cumplir las condiciones y requisitos detallados en la Real orden de 4 de enero de 1907, inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 24 correspondiente al día 30 de enero de 1918 y Circular publicada a continuación, sin las que serán considerados como fraudulentos se encuentren en veredas, caminos, carreteras, pueblos, estaciones, etc., exigiéndose a los dueños y conductores las responsabilidades que proceden.

Cuando los rematantes tengan necesidad de almacenar o depositar los productos procedentes de cortas legales en otros pueblos que no sean de los correspondientes a la comarca del Sobreguarda en donde se ha practicado el servicio de aforo o cortada en blanco, dichos rematantes o los que a ellos hubiesen comprado en legal forma los productos, tienen obligación de dar cuenta al Capataz de la comarca o Comandante de puesto correspondiente, del día que transporten y conduzcan los productos para que sean reconocidos y puedan darse de alta en los registros de la Alcaldía respectiva. Para conducir tales productos, acompañará el rematante o dueño una copia del acta que el funcionario del Remo dará cuando se le pida, haciendo constar la fecha del día que sale. Al rematante o comprador que no acompañe estos requisitos, se le considerarán los productos como fraudulentos y le serán embargados, no pudiéndose anotar en los registros.

30. Las alcaldías que hayan de expedir salvoconductos para el transporte y conducción de los productos forestales que se obtengan de las cortas legalmente ejecutadas en sus montes y consten como entradas o altas en los re-

(Continuará)